

misma, debe interpretarse para dejar satisfechos aun á los sábios completamente.

530. El remedio científico indefectible entre los filósofos para desembarazar la materia de todas las disensiones es, dejar para siempre á un lado los nombres de préstamo y de mútuo y de usura cuando se discute la materia que ahora nos ocupa, y ver lo que importan las concesiones del uso de cosas dadas para las necesidades de la vida por cierto tiempo para devolver en otro tanto de la misma especie; y lo que importan las concesiones dadas por un tiempo para las comodidades y regalos de la vida y que se han de devolver en otro tanto de la misma especie. De este modo habrémos dado un contracambio grandísimo á aquellos nombres, los cuales cuanto mas se manosean, tantas mas dudas despiertan y menos satisfacen, turbando y disgustando á todos los partidos. Á las concesiones de la primera clase no les compete algun fruto, interés, compensacion, premio, salario ni censo; á las de la segunda puede competirles no habiendo engaño ni excesos, y aquel que sea mas moderado será tambien el mas ambicionado. Y aunque seria un rasgo singular de generosidad condonar todo precio del uso, ¿seria esta conducta provechosa ó perjudicial? Ciertamente debilita la voluntad del que da, y la industria del que recibe, y acaso fomenta tambien el genio del que busca para malgastar.

531. Despues de todo esto harémos notar que en las suministraciones por cierto tiempo para las necesidades de la vida ó para las comodidades y regalos, se atiende sobre todo al estado de las personas, mientras que en el sistema de las escuelas se atiende mas que todo á las cosas y sus condiciones, esto es, si por el uso se consumen ó no se consumen. Se ha pasado á tomar mas en consideracion la cosa que la persona, siendo así que la institucion original de los préstamos fue por las personas y para necesidades vitales. Abandonando, pues, la regla, no se podia menos de andar entre incertidumbres, entre cuestiones y altercados, sin que la verdad adelante un paso.

532. Hallándose en esta situacion la ciencia, cuanto tengo escrito hasta aquí de este libro lo he regulado de modo que, si se atiende á las cosas mas que á las personas, se encuentren en el capitulo antecedente las consecuencias que deben sacarse; y en este, que ahora termino, las encuentren los que atiendan á las personas mas que á las cosas. Sin embargo cualquiera de los capítulos, principalmente el primero, contiene lo bastante sobre lo que en el otro se ventila como primario, de modo que con la lectura de uno solo podámos quedar satisfechos, si así nos place.

### CAPÍTULO III.

*Reflexiones sobre las reclamaciones contra las usuras, con lo que se confirma que no toda usura es injusta.*

533. Me parece tambien un método bueno para concluir sobre el precio del uso del dinero investigar las causas que produjeron las reclamaciones. Porque si llegamos á descubrir que estas surgieron y tomaron cuerpo no por el simple título de un precio, sino por el exceso y la cábala y la perfidia con que se daba el uso de los préstamos, deberémos concluir que estos son los mirados con abominacion, los execrados y prohibidos, y no todo precio en general; y que no excluyéndose generalmente todo precio, nos queda la facultad que jamás nos fue quitada de exigirlo con la conveniente proporcion. Esto será suficiente para quedar absueltos de la mancha de injusticia en semejantes prácticas sin necesidad de sutilizar argumentos *ab intrinseco* de la cosa para probar el asunto.

534. Pues el origen de tantas reclamaciones fue el exceso de las usuras, que hasta los Monarcas dieron el funestísimo ejemplo de pedirlo y observarlo; la extraccion de moneda al extranjero; el impedimento que aquellas interpusieron á los designios de los Papas, de los Grandes y del Clero; la desconfianza de los pueblos á sus gobernantes, y fi-

nalmente el desenfreno de algunos en no querer continuar religiosamente con la paga anual de lo que debían á los Monasterios, á los Capítulos y Obispos por obligaciones manifiestas, las cuales cosas todas son muy diferentes del precio desnudo y conveniente y moderado por el uso de los préstamos. Particularicemos ahora esto y confirmémoslo con algun cuidado.

535. Segun las leyes romanas, desde el origen de la república se llamaron usuras *centésimas* aquellas con las que se daba uno por ciento al mes, ó sea doce por ciento al año. Este doce por ciento era mirado como lo sumo ó el todo, esto es, el as (tomando esta palabra en la significacion del todo) de las usuras permitidas en las leyes de las Doce tablas. Lo que pasase de esto estaba prohibido bajo la pena de restituir el cuádruplo <sup>1</sup>.

Las usuras menores toman su denominacion del respecto á estos doce, que eran el número de las partes ó de las onzas del as ó libra. Así la usura del uno por ciento al año se llamó *unciaria*: la del dos por ciento al año *sextans*, esto es, sexta parte; *triens* la del tres por ciento; *quadrans* la del cuatro por ciento; *quincunx* la del cinco por ciento; *semisis*, esto es, *semias* la del seis por ciento, que era la mitad del doce; *septunx* la del siete; *besses* quasi *bis dempto sextante*, la del ocho; *dodrans*, esto es, el entero as, *dempto quadrante*, la del nueve por ciento; *dextans*, esto es, *dempto sextante* el diez por ciento; *deunx*, ó *dempta uncia* del entero, era el once por ciento.

536. Las usuras centésimas entendidas y tomadas por el entero comenzaron á mirarse como muy subidas desde los tiempos de Séneca <sup>2</sup>, y no sin razon. Porque multiplicado el numerario en Roma, capital del imperio, y disminuido su precio, convenia que se abaratase tambien la usura, principalmente en el comercio por tierra, menos productivo que el de mar.

<sup>1</sup> *Salmasius, de Trapezitico fenore*, pag. 351, *Lugdun. Batavor.*, an. 1640.

<sup>2</sup> *Lib. VII de benef.*, c. 10.

En los siglos de los Emperadores cristianos la tasa de las usuras sufrió sus alteraciones, y el Código, que es la coleccion de las leyes imperiales, promulgado por Justiniano en el siglo VI con fuerza de obligar, permite á los nobles exigir el cuatro por ciento, *tertiam partem centessimæ*: á los comerciantes el ocho por ciento, *usque ad bessem centessimæ*, pero para el comercio de mar el doce por ciento; y á todos los demás el seis por ciento, *dimidiam centessimæ usurarum nomine*. (Cod., lib. IV, tit. XXXII, leg. 26). Y en la novela 32 en favor de la gente del campo el interés por el grano prestado se redujo á una octava parte del capital, y por el metálico á la vigésimacuarta parte: *octavam modii partem, in singulos modios, etc.* <sup>1</sup>.

537. Empero despues del siglo XI, por usuras centésimas se entendieron las del ciento por ciento; las del ocho por ciento, esto es, las *besses* se tomaron por las del sesenta y seis y dos tercios por ciento; las dimidiadas ó *semisses* se creyeron ser las del cincuenta por ciento; las *trientes* las del veinte y cinco por ciento, y á este respecto como permitidas por las leyes de Justiniano <sup>2</sup> se tuvieron por lícitas y se solicitaron; y sucedía á veces exigirse las usuras con tanta amplitud, que bien podían variar el nombre en golosina, pretendiéndose quizás aun mas del ciento por ciento.

538. Mas si las usuras del doce por ciento se miraron ya como subidas, mordaces y opresivas, es claro con cuánto horror debían mirarse, y de consiguiente condenarse y prohibirse, las del ciento por ciento y sus adherentes. Para semejantes usuras no habia patrimonio que pudiera hacer frente sin resentirse, y por último hundirse. Y lo que todavía daba á esto mas autoridad, era el ejemplo de los mismos reyes y príncipes que, si estaban en algun descubierto con otros príncipes y señores, pagaban enormísimas usuras <sup>3</sup>.

<sup>1</sup> *Stephanus in Novell. 32, num. 7.*

<sup>2</sup> Nicol. Broedersen, *De usuris licitis atque illicitis*, col. 791, 1129, 1213, etc.

<sup>3</sup> *B. Argentæus in consuetudines Britannia*, art. 266, c. 6, 2 10:

Además el dar á usura habia venido á ser un ejercicio comun, una profesion de compañías, no solo entre los hebreos<sup>1</sup>, sino tambien entre los cristianos de Italia, Lombardia, Turin, Génova, Toscana y Francia. Estos reunian inmensos caudales y se diseminaban en caravanas por otros reinos. Los que se esparcieron por Inglaterra hallamos que eran franceses. Así, ya juntos, ya separados, daban á usura á los pobres y necesitados, recibiendo prendas de mucho mas valor que las cantidades prestadas, las cuales las perdian sus dueños si no devolvian el préstamo al tiempo convenido<sup>2</sup>: lo que hacia la plaga mas terrible todavia.

539. Mas estos salteadores hacian tanto mas gravosas las usuras cuanto que ellos mismos tenian tambien que pagar un cánon por la licencia en los Estados en que se les permitia un oficio tan desolador<sup>3</sup>. Y estos son los públicos usureros, *fæneratores*, tan detestados de los Concilios desde el siglo XI, como puede verse en lo que dejamos escrito en el capítulo VI del libro I.

540. Agréguese á esto que en el siglo XI comenzaron, y se renovaron despues varias veces las guerras sagradas, esto es, las guerras de las *Cruzadas* al Oriente, y despues tambien por la Europa<sup>4</sup>. Y como el empeño de llevarlas á cabo era grande y ardiente y comun, se buscaba con mucha frecuencia dinero para contribuir á los gastos y para atender á las propias necesidades en tierras lejanas. Los Capítulos se vieron precisados á dar repetidas veces cuantiosas sumas<sup>5</sup>. Pero la tiranía de las usuras retardaba y apagaba el ardor comun, y esto daba no pequeña molestia á los Papas y Soberanos, promotores y partícipes de las expediciones.

«Si quid Francorum rex regi Hispanorum debeat, si quid Gallus Alemanno, aut Venetis, sub truculentis et enormibus usuris solvitur, idque nullo sumpto colore... Tanti sunt leges his qui plus possunt!»

<sup>1</sup> Broedersen, col. 1170.

<sup>2</sup> Broedersen, col. 1167 y sig. 1370.

<sup>3</sup> Col. 1169.

<sup>4</sup> Col. 1133, 1166.

<sup>5</sup> Col. 1166.

541. Las usuras, pues, mal entendidas, y peor ejecutadas con opresion y despojo y por sociedades extranjeras, hebreos en la mayor parte, y el interés de los Papas, de los Príncipes, de los Grandes, de los Monasterios, Capítulos y Obispos contradecido, perjudicado y contrapuesto, formaron en los pueblos una situacion de violencia, de opresion, de resistencia implacable. Por tanto los lamentos, los gemidos, la maldicion no podian menos de acompañar por todas partes á este modo excesivo de usuras, que se miraba como criminal y execrando, desapiadado y empobrecedor no menos de las familias que de los Estados, y el obstáculo para las empresas que, cuanto mas intempestivas, eran tenidas en aquel tiempo por mas generosas y laudables, aunque la posteridad no acierte á encomiarlas como tales. Si esto es así, la ira, el odio y los rayos de la execracion ya no se dirigen á cualquiera precio, hasta el mas moderado y proporcional, por el uso de los préstamos en el comercio, ó para mejorar y conservar sin enajenar las fincas propias.

542. La segunda razon que hubo para clamar tan vivamente contra las usuras, fue la desconfianza de los pueblos hácia sus gobernantes. Porque algunos de estos, exhaustos de dinero por las guerras ú otros motivos, mandaron imperiosamente al que lo tenia, que lo aprontase en gran cantidad bajo la promesa de pagarle un rédito anual proporcionado. Se les vió acomodarse á esta práctica al Rey de Inglaterra, y en Italia á la Señoría de Venecia<sup>1</sup>, de Génova, de Pisa y de Florencia en el siglo XII. Los súbditos, que siempre sospechan de sus gobernantes y que aun las contribuciones ordinarias pagan de mala gana, sintieron con el mas vivo dolor aquella orden, mirando aquella promesa como una invencion nueva para despojarles con la lisonjera perspectiva de una utilidad futura, que si tal vez viniera á ser presente aun dejaba el temor grande de ver el capital en poder de los mas fuertes. Algunos tambien lo reclamaban co-

<sup>1</sup> *Laurent. de Rodulphis, Tract. de usura in fin.*

mo ocasion para las guerras en que se empleaba aquel dinero, ó por títulos de piedad quizás mas afectuosa que justa. Y la maledicencia, cuando es contra los Principes, es tanto mas agradable cuanto lo es el no servir, aunque se conozca que el salir de regla es perecer haciendo su gusto.

543. Bajo el cielo, pues, de religion se murmuró mucho suponiendo que aquellos réditos anuales eran unas verdaderísimas usuras, en las que ni se podia ni se debia consentir. Y como entre los invitados á poner su dinero en el tesoro público habia tambien teólogos, no faltaron de entre ellos algunos que secundasen las quejas de aquellos, dando así mayor incremento á la turbacion pública. Florencia se des- embarazó de las reclamaciones<sup>1</sup>, decretando que aquellas utilidades se daban por via de compensacion, ó por una mera donacion. Gregorio de Riminis, famosísimo en la ciencia teológica, en la cuestion que formó sobre el Monte de la comunidad de Venecia miró aquellos réditos como usurarios, y reprobó el colocar allí el dinero para percibir aquellos intereses<sup>2</sup>, con cuya ocasion se excitaron tumultos gravísimos. Pero ¿cómo hacer conocer la verdad en el choque de las necesidades del Estado que imploran este medio con la piedad y la justicia que se dice contradecirlo? Me parece que lo menos que puede seguirse de aquí es la incertidumbre de los ánimos, suspenderse de hacer la cosa, y tratar de llevarla á cabo por otros medios que, aunque diferentes, acaso son menos satisfactorios.

544. Aun hubo otra tercera razon para clamar contra las usuras. En Ratisbona y su diócesis, y en otras partes de Alemania, se habia introducido la costumbre de vender á favor de este ó aquel lugar pio censos que pesaban sobre casas, tierras, etc., con facultad de redimir los vendedores á su voluntad, prévio el aviso conveniente, el censo, devolviendo el precio de la venta. Fundados con tales rentas existian en muchas partes una multitud de iglesias, capillas, ca-

<sup>1</sup> Franc. Zech, § 323. *Dissertat. II circa usuras.*

<sup>2</sup> Broedersen, col. 68.

nonicatos, prebendas, etc. Mas muchísimos de los vendedores, por librarse de la molestia de la paga anual, comenzaron á circular que aquella era usuraria, y los defraudados no supieron conservar toda la calma y moderacion correspondiente. La confusion, pues, y la calamidad se introdujo en el santuario, y recurrióse á los Sumos Pontífices. En su consecuencia Martino V dirigió su carta al Obispo de Tréveris y otros<sup>1</sup>, y despues Calixto III la suya al Obispo de Magdeburgo<sup>2</sup>; en ellas declararon que aquellos contratos de censo ó renta anual estaban conformes al buen derecho y eran licitos, y que nadie debia obrar en contrario. Á pesar de eso no todos se aquietaron, y se acusaron aquellas disposiciones de fautoras de usuras (malas), ocultas bajo el nombre de réditos<sup>3</sup>; lo que de palabra es fácil decir, pero no el verificarlo con los hechos, como daremos á conocer claramente en el capítulo siguiente, al tratar en él de los censos.

545. Mientras tanto podemos ver la razon de clamores tantos y tan repetidos contra las usuras en la exorbitancia de estas y en el deseo de hallar usuras donde no las habia, por la repugnancia de fiar su dinero á los Principes, ó de pagar los réditos anuales convenientes, vendidos sobre las propias fincas por una suma proporcionada y efectiva, concluyendo de aquí que sobre estas recayó propiamente la condenacion ó la maledicencia.

546. De todo lo dicho se deduce lo que proponíamos, á saber, que no habiéndose prohibido por leyes generales ni

<sup>1</sup> Martin V, *Venerabilibus Fratribus Treveric., et Lubicen., ac Almicen. Episcopis* an. 1420. *Roma in Germaniam.*

<sup>2</sup> Calixtus III, *Episcop. Magdeburg. Nuremburgen. et Hulbentaden. Ecclesiarum Decanis*, an. 1443. *Rom. in Germaniam*, ibi: *Præfatos contractus licitos juriq. conformes, et vendentes eosdem ad ipsorum solutionem censuum, et reddituum juxta dictorum contractuum tenores, remoto contradictionis obstaculo; efficaciter teneri auctoritate apostolica præsentium serie declaramus.*

<sup>3</sup> Jacobi Sorber I. V. D. *in academia Jenensi commentatio de censu constitutivo seu de mutuo palliato*. Jenæ, 1746, vid. pag. 79.

quitado el precio moderado, esto es, conveniente y proporcional del uso del dinero para comerciar ó para otras empresas útiles, el quererlo y exigirlo no podrá envolver mancha alguna de injusticia, la que efectivamente no la hay, cuando se considera la cosa por sí misma, como se demostró ya.

547. Se sigue, en segundo lugar, que no es justa la inculpacion que se hace á la filosofía de Aristóteles de que ella era la que había motivado la exclusion de todas las usuras indistintamente. Cuando aquella filosofía renació, y la escuela tomó su forma, ya las usuras eran un objeto de quejas, y se lamentaban los perjuicios incalculables que causaban. Era preciso ocurrir á la necesidad, y aquella filosofía no pudo menos de suministrar las armas al efecto; y si cualquiera otra filosofía hubiera sido entonces la predominante, se hubiera visto en mi juicio precisada del mismo modo á decir lo que á socorrer á los hombres generalmente sirviera segun la marcha del siglo. Las razones son las apuntadas anteriormente: la filosofía de Aristóteles sirvió de molde para expresarlas y hacerlas valer con la extension que se deseaba. Pero nunca las expresó ó hizo valer tanto que los que prestaban á precio moderado no llegasen á penetrarse que por evitar un extremo se corrió al otro, negando la licitud de todas las usuras indistintamente.

548. Aun de los escolásticos no todos fueron contrarios á las usuras, y de aquí resultó que despues del siglo XII para desvanecer los repétidos clamores que se levantaban contra toda usura, se inventaron y fueron distinguiendo paulatinamente tantos títulos que los antiguos no habian conocido para justificarla, cuando era lícita, y no tener la obligacion de restituirla, comenzándose á publicar indistintamente en aquel siglo lo que habia dicho el monje Graciano, que fue el primero que lo estableció en su coleccion y concordia de cánones discordantes<sup>1</sup>. Pasemos ahora á ver estos títulos.

<sup>1</sup> Cardenal de la Luzerne, *Sur le Prêt-de-commerce, sixième dissertation*, cap. 1, t. V, pag. 577.

#### CAPÍTULO IV.

*Titulos que, aparte del uso de la moneda, se han buscado para justificar su fruto.*

##### § I.

##### *Anticresis.*

549. La anticresis es un contrato con el que recibimos en prenda una cosa con facultad de usarla ó disfrutarla en lugar del dinero suministrado hasta la devolucion de este.

550. Entre aquellos que no admiten el precio del uso del dinero este contrato fue mirado como usurario; porque los emolumentos de la prenda, tal como una heredad, un viñedo, etc., se reputan dados por el dinero, el cual es estéril por sí mismo, dicen ellos, añadiendo en consecuencia que hay obligacion de devolverlos ó capitalizarlos con la suerte.

Pero yo quisiera que estos así como no tienen ojos para ver el uso del dinero y su preciosidad, tampoco los tuvieran para ver el uso de las prendas y sus efectos, con lo cual se reintegraría la igualdad, quitada la anomalía de mirar las cosas diferentemente en un lado y en otro.

551. Pero sea que ellos vean ó dejen de ver, por eso no se destruirá la íntima condicion de la cosa. La moneda tiene un uso real, distinto de ella misma y capaz de un precio justo (§ 320); de consiguiente verificándose sobre poco mas ó menos la igualdad entre los frutos de la prenda y del dinero, se conserva sin violacion alguna la justicia. El modo de conocer aquella igualdad es muy expedito y nada dudoso, sabiéndose el fruto anual que suele producir una finca, y el precio conveniente del uso del dinero que se tiene en equivalencia de aquella, de modo que no ha lugar á equivocaciones, á no buscarlas ex profeso. Semejante contrato expresa tambien la simplicidad del hombre ingénuo; y mirarémos siempre, al menos ahora, como perturbadora de la justicia